



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **10/07/2017 20:28**

Número de Folio: **01094017**

Nombre o denominación social del solicitante: **laura garcia lopez**

Información que requiere: **Que me informe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Jorge Javier Priego Solís, a cuánto ascienden los pagos hechos al Bufete Jurídico ASESORES EMPRESARIALES BUFETE JURIDICO S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en la Av. Presidente Mazarick No. 490-despacho 901 Col. Polanco Reforma desde su contratación hasta la fecha de esta solicitud.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **INFORMACION PUBLICA**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **16/08/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **02/08/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **14/07/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

Folio Infomex: 01094017
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/505/17
Interesado: Laura Garcia Lopez.
ACUERDO DE NEGACION DE INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 15 de Agosto de 2017.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Laura Garcia Lopez**, presentada el día diez de julio dos mil diecisiete, a las veinte horas con veintiocho minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/190/2017**, en la que requiere lo siguiente:-----

“...Que me informe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Jorge Javier Priego Solis, a cuánto ascienden los pagos hechos al Bufete Jurídico ASESORES EMPRESARIALES BUFETE JURIDICIO S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en la Av. Presidente Mazarick NO. 490-despacho 901 Col. Polanco Reforma desde su contratación hasta la fecha de esta solicitud...”-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que con fecha diez de julio del dos mil diecisiete, la persona que se identifica como **Laura Garcia Lopez** realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a:
“...Que me informe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Jorge Javier Priego Solis, a cuánto ascienden los pagos hechos al Bufete Jurídico ASESORES EMPRESARIALES BUFETE JURIDICIO S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en la Av. Presidente Mazarick NO. 490-despacho 901 Col. Polanco Reforma desde su contratación hasta la fecha de esta solicitud...”-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

SEGUNDO: Que se procedió a requerir la información en comento, al LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/501/17. -----

TERCERO: Como resultado de lo anterior, con fecha quince de agosto del presente año, se recibió respuesta del LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial con Oficio No. TJ/669/2017.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante **Laura Garcia Lopez**, que resulta necesario negar la información solicitada, derivado de la respuesta dada por el Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial con Oficio No. TJ/669/2017. -----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Laura Garcia Lopez**.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/190/2017**, presentada por **Laura Garcia Lopez** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que resulta necesario negar la



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

información solicitada, en virtud de la respuesta dada por el Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial con Oficio No. TJ/669/2017.-----

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

TERCERO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
TESORERIA JUDICIAL
TJ/669/2017

Villahermosa, Tabasco, a 15 de agosto de 2017.

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
Presente.



En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/501/17 de fecha 07 de agosto de 2017, donde solicita información en referencia a la petición que a la letra dice:

PJ/UTAIP/190/2017: "... Que me informe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Jorge Javier Priego Solis, a cuanto ascienden los pagos hechos al Bufete Jurídico ASESORES EMPRESARIALES BUFETE JURIDICO S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en la Av. Presidente Mazarick NO. 490-despacho 901 Col. Polanco Reforma desde su contratación hasta la fecha de esta solicitud ... "

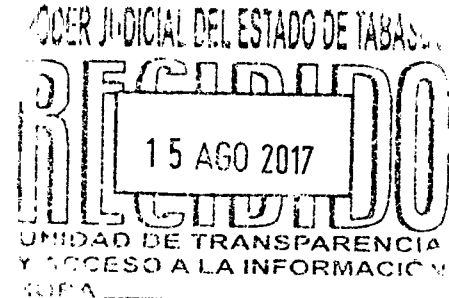
Se informa que:

ES IMPROCEDENTE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SE SOLICITA, PORQUE NO SE CUENTA CON AUTORIZACION DE DICHA EMPRESA PARA REVELAR DATOS PERSONALES COMO LOS SOLICITADOS, PUES LOS RECURSOS ECONOMICOS PAGADOS A LA EMPRESA ASESORES EMPREARIALES BUFETE JURIDICO S.A. DE C.V., SE RELACIONAN CON SU SITUACION FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL Y DE ACTIVOS EN GENERAL, PROTEGIDOS POR EL PRINCIPIO DE TUTELA DE LA PRIVACIDAD CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 16 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y POR LOS ARTICULOS 2 FRACCION VIII Y 3 FRACCION XXV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, DESTACANDOSE QUE LAS PERSONAS MORALES MERCANTILES TAMBIEN GOZAN DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE PROTECCION DE SUS DATOS PERSONALES QUE, ANTE UNA VIOLACION A DICHA GARANTIA, SE PUEDE MENOSCABAR SU LIBRE Y BUEN DESARROLLO EMPRESARIAL, CONFORME A LA TESIS SIGUIENTE:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Epoca: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274



PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

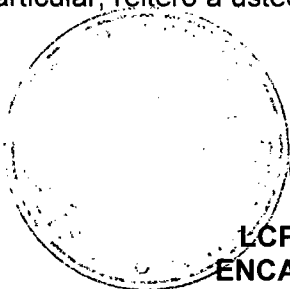
Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Sin otro particular, reitero a usted un afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

LCP. SAMUEL MENDEZ VIDAL.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA TESORERÍA JUDICIAL

c.c.p. Archivo.